



República  
del Ecuador



CI-SFTT-ISTB-002-2021

Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM-EP.

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**, legalmente representado por el **Mgt. Gerardo Javier Segovia Chilibingua**, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 y Acción de Personal No. 074-DTH-2017 de 08 de junio de 2017; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "**INSTITUTO**"; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM-EP** con RUC No. **0968604200001**, representada legalmente por la Economista **Gina Patricia Macias Intriago** en calidad de Gerente General a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "**COOPERANTE**".

A los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*";

4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: "*(...) orientado al desarrollo de*



República  
del Ecuador



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente".

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: "(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización".

7. El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, ubicado en la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 12-004 del 09 de Noviembre del 2000;

8. Mediante acción de Personal No. No. 074-DTH-2017 del 08 de Junio de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento al Magister Segovia Chiliquinga Javier, portador de la cédula de ciudadanía No. 050262520 -5 en calidad de Rector del Instituto Tecnológico Superior Babahoyo, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;



**2.09.-** El COOTAD, en su artículo 130, con relación al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

**2.10.-** La Resolución No. 006-CNC-2012, expedida el 26 de abril de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, del 29 de mayo de 2012, establece la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, según lo previsto en la precitada Resolución.

**2.11.-** El artículo 24 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación al control operativo de tránsito señala lo siguiente: *“para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con su modelo de gestión, no le corresponde o no ejerzan efectivamente el control operativo de tránsito, operará un mecanismo de coordinación interinstitucional, presidido por el respectivo alcalde/alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública.*

*Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública”.*

**2.12.-** El artículo 20 de la resolución No. 006-CNC-2012, describe las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A, dentro de las cuales consta: realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales “Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.”

**2.13.** 2.12.- Mediante Ordenanza Nro. 09-2015, publicada en la Gaceta Oficial número 10 del 14 de abril de 2015, se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – E.P., para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

**2.14.-** Mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, asciende al cantón San Francisco de Milagro como Modelo de Gestión “A”; y, por lo tanto, le corresponde realizar el Control Operativo del Tránsito.

**2.15.-** Mediante resolución No. EMOVIM-EP-02-002-0-2021, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 19 mayo del 2021, resolvió: “Designar y nombrar a la Econ. Gina Patricia Macias Intriago, como la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOVIM-EP”.



República  
del Ecuador



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

10. Mediante memorando N° SENESYT-IS-2021-2021-8147-M de fecha 13 de septiembre del 2021, el Rector del Instituto Tecnológico Superior Babahoyo, remitió a la Coordinación Zonal CZ5Y8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No.SFTT-ISTB-002-2020 de fecha 29 de julio de 2021, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

- El compromiso de ambas instituciones por el desarrollo social; el aporte investigativo, científico y tecnológico son las bases para la suscripción del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, la ejecución de este convenio es pertinente, la cohesión de ambas instituciones y las propuestas de acciones conjuntas en bien de la colectividad educativa, profesional y social son de gran interés para su realización.

\*La suscripción del presente convenio de apoyo interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM – EP, fortalecerá la investigación y el desarrollo de los docentes del instituto, la comunidad académica y la sociedad a fin de tener un personal calificado y capacitado.

Es de carácter prioritario la firma del presente convenio, en virtud que de esta forma se cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 el cual determina que: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

11. Mediante memorando Nro. SENESYT-CZ5Y8-2021-1841-M la coordinación zonal Z5Y8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SFTT-ISTB-002-2021 de cooperación interinstitucional.

12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM - EP acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre "LAS PARTES", promoviendo la ejecución de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de ampliar conocimientos e impulsar la formación de los estudiantes, docentes y la colectividad dentro del ámbito de sus competencias.

## **CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:**

El **INSTITUTO** y la **COOPERANTE**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:



3.1 Siempre y cuando cuenten con la aprobación necesaria por parte del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, se acuerda acciones entre las dos organizaciones para desarrollar estudios técnicos, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad sostenible y diferentes propuestas de soluciones en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

3.2 De acuerdo a la disponibilidad, prestación de instalaciones, aulas, laboratorios, auditorio, entre otros, para fines académicos e investigativos en las carreras tecnológicas dentro de las jornadas habilitadas por el Instituto.

3.3 Los costos que presenten las actividades previstas en este instrumento, no implican obligación de las partes para comprometer recursos de sus presupuestos; si algún proyecto específico requiere apoyo financiero, "LAS PARTES" en forma individual o conjunta, establecerán el modo de financiamiento de los mismos.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

##### **4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

**LAS PARTES**, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a. Garantizar el cumplimiento de los compromisos convenidos.
- b. Desarrollar proyectos que se implementarán a través de convenios específicos.

##### **4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:**

- a. Aprobar, coordinar y acompañar en el desarrollo de estudios técnicos, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad sostenible y diferentes propuestas de soluciones en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM – EP.
- b. Socializar dentro de la institución las obligaciones adquiridas por medio del presente instrumento.
- c. Brindar el espacio físico, así como, el talento humano, para que se coordine el desarrollo de proyectos con la empresa cooperante.



#### 4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

a.- Proveer oportunamente todo tipo de datos, estadísticas e información pertinente relacionada con su actividad laboral, así como gestionar recursos o demás medios que sean necesarios para la ejecución de los mencionados estudios técnicos y proyectos objeto de este instrumento, siempre que exista la partida presupuestaria emitida para el efecto. Las partes acuerdan que, por parte de la Dirección Financiera del **"COOPERANTE"** y de la Dirección Administrativa Financiera del **"INSTITUTO"**, deberán elaborar el correspondiente instructivo que regule el pago y transferencia para lo cual deberán coordinar con las instituciones competentes.

b.- Reconocer la contribución de **"EL INSTITUTO"** en los proyectos desarrollados, usando el nombre y emblema de ambas instituciones en las publicaciones correspondientes, según el objeto del convenio, en cada una de los proyectos se incluirá el logotipo de la IES y se reserva los derechos de autor en conjunto con el apoyo de la entidad cooperante, la publicidad deberá ser revisada por la unidad de comunicación del ISTB.

c.- Emitir certificados de participación o colaboración en los proyectos que se realicen, los cuales serán entregados y contar con el aval de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM – EP.

d.- Brindar el asesoramiento y condiciones que sean pertinentes para la ejecución del presente convenio

#### CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

**5.1** El presente Convenio tendrá un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

**5.2.** El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

#### CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Coordinador de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Por el **"COOPERANTE"** se designa a la Directora de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien haga sus veces.



Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO**

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute o en base a los acuerdos que ambas instituciones lleguen.

### **CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:**

**8.1.** Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra



República  
del Ecuador



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:**

**10.1. LAS PARTES** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

**10.2.** En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

**10.3** En todo caso, la relación entre "LAS PARTES" se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del presente convenio, por lo tanto "EL INSTITUTO" no contrae ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM - EP

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIA:**

**11.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

**11.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil Provincia de





Guayas, El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará por cualquiera de los medios alternativos de solución de controversias establecidos en el artículo 190 de la Constitución de la República o por medio de la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

<p><b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO</b>  <b>Dirección:</b> Av. Enrique Ponce Luque (Diagonal SRI)  <b>Ciudad-Provincia:</b>          Babahoyo - Ríos  <b>Teléfono:</b>0988858342  <b>Email:</b> rectorado@istb.edu.ec</p>	<p><b>EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM - EP</b>  <b>Dirección:</b> Calle Bolívar entre Olmedo y Juan Montalvo  <b>Ciudad-Provincia:</b>          Milagro - Guayas  <b>Teléfono:</b> 042713085  <b>Email:</b> jtipanquiza@emovim-ep.gob.ec  <b>Web:</b> emovim-ep.gob.ec</p>
---	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.



República  
del Ecuador



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Milagro, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

***“Por delegación del Secretario de  
Educación Superior, Ciencia, Tecnología  
en Innovación”:***

**Por la Institución**

Mgt. Javier Segovia Chiliquina.  
**RECTOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO**  
**BABAHYO**

Ecn. Gina Patricia Macias Intriago  
**GERENTE GENERAL**  
**RUC: 0968604200001**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE**  
**MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE**  
**MILAGRO, EMOVIM - EP.**